

Subdirección General de Coordinación Normativa
MCM
Refª: D-7/2022-S

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOS E HIGIÉNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS Y PARQUES ACUÁTICOS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se emite el presente informe.

Objeto:

El presente proyecto normativo tiene por objeto regular un nuevo marco en el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.

Justificación:

Este proyecto normativo responde a la necesidad de adecuar y actualizar la normativa que establece los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de estas instalaciones, ya que la normativa estatal recoge aspectos y condiciones que afectan especialmente a la seguridad de los usuarios, que la normativa autonómica no regulaba.

Asimismo, debido al transcurso del tiempo desde la publicación del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, y el Decreto 128/1989, de 20 de diciembre, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de los parques acuáticos, se ha producido una evolución de las técnicas de construcción y de diseño de estas instalaciones, así como un desarrollo importante de la tecnología del tratamiento del agua, de la metodología de los controles analíticos, factores que, unidos a los cambios en las modalidades de ocio vinculadas a instalaciones acuáticas, exigen una actualización de la norma autonómica que regula estas actividades.

Contenido:

El proyecto consta de una parte expositiva en la que figuran los antecedentes, la motivación y los principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en treinta y seis artículos contenidos en ocho capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Consta, además, de cuatro anexos.

En el capítulo I se establece el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación (artículos 1, 2 y 3, respectivamente).

El capítulo II regula las instalaciones, las características de los vasos y el acceso a los mismos, vestuarios y aseos y otras características de las instalaciones.

El capítulo III recoge las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas, estableciéndose, las condiciones de higiene y mantenimiento de las instalaciones, artículo 10, el tratamiento del agua y su conservación durante los periodos sin actividad, artículos 11 y 12, respectivamente, el control de plagas, artículo 13, y la presencia de animales, artículo 14.

El capítulo IV regula la calidad del agua y del aire. En artículo 15 se recogen los criterios de calidad del agua y aire y el artículo 16, el control de calidad y procedimiento para realizarse. En el artículo 17 se señalan las situaciones de incumplimiento y, por último, el artículo 18 versa sobre los laboratorios y los métodos de análisis.

En el capítulo V se desarrolla el Protocolo de Autocontrol.

El capítulo VI establece las condiciones de seguridad de las piscinas, mediante los requisitos recogidos en su artículo 20 y el aforo de las instalaciones en el artículo 23. Las atracciones acuáticas se encuentran reguladas en los artículos 21 y 22. En los artículos 24 y 25 se relacionan los primeros auxilios y la asistencia sanitaria, así como el servicio de socorrismo y monitores. Los medios materiales que deben disponerse, así como las normas de utilización de las piscinas se encuentran recogidos en los artículos 26 y 27 respectivamente, y las situaciones de incidencia en el artículo 28.

En el capítulo VII se regula el régimen de responsabilidades y las competencias. En el artículo 29 se establece la información disponible al público y en el artículo 30, la declaración responsable por parte de los titulares para la apertura de la misma y la comunicación previa para la reapertura o cierre de los parques acuáticos. En el artículo 31 se establece el procedimiento de remisión de información a SILOE. Las competencias locales y autonómicas se recogen en el artículo 32 y en el artículo 33 se regula la inspección.

El capítulo VIII regula el régimen de infracciones y sanciones previsto en la norma.

La disposición adicional primera trata sobre aquellas atracciones acuáticas no asociadas a un vaso, en lugares públicos. Por su parte, la disposición adicional segunda versa sobre las características constructivas.

La disposición derogatoria determina las normas que quedarán derogadas a la entrada en vigor del decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Sanidad para desarrollar el decreto en tanto que la disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto.

En cuanto a los anexos, el primero de ellos recoge los parámetros indicadores del agua, el segundo anexo los parámetros indicadores del aire, en el tercero se determina la frecuencia del muestreo y en el cuarto anexo se establece el modelo de registro del control de rutina.

Competencia:

Este proyecto se tramita al amparo de las competencias referidas en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la

Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad.

Además de lo anterior, corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

Tramitación:

En la tramitación del proyecto se ha seguido el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El proyecto se sometió al trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia entre el 6 y el 27 de mayo de 2022, habiendo presentado aportaciones la Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral (ASPACE).

Con fecha 12 de diciembre de 2022 se emite el informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, concluyendo que el proyecto de decreto tiene un impacto positivo en la igualdad entre hombres y mujeres. Con igual fecha se emite el informe de la Dirección General de Igualdad, sobre el impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, que concluye que el proyecto de decreto carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género por razón de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 9 de diciembre de 2022 se emite el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en el que se señala que no se efectúan observaciones al decreto por no generar ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Con fecha 22 de diciembre de 2022 se ha emitido el informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estimándose las observaciones realizadas o justificándose en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo los motivos por los que no se tienen en consideración.

En cuanto a los correspondientes informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de acuerdo con el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se señala que únicamente formulan observaciones la extinta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la extinta Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, tal y como se recoge en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Igualmente se ha recabado Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, que lo emite con fecha 22 de diciembre de 2022.

Por parte del Centro Directivo promotor se recabaron informes no preceptivos del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y de la de la Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, que se recogen en la memoria.

El trámite de audiencia e información pública se realizó desde el 9 al 30 de marzo de 2023, ambos inclusive, habiéndose recibido diversas alegaciones tanto de personas físicas como jurídicas, tal y como se recoge en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Tramitación pendiente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la Abogacía General.

Finalmente se señala que es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

Conclusión:

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de la emisión del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se entiende que el proyecto normativo es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Joaquín Rubio Agenjo